

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON VALENTIN MELGAR,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos, en el dia siete del corriente, un escrito de ampliacion á la mina de carbon registrada con el nombre de Angel, sita en terreno realengo del término del pueblo de Arroyo de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Valdepuente, lindante con terreno inculto, designando la ampliacion de las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los límites del referido registro Angel en Este y Oeste, y se medirán por mitad de uno y otro lado sobre ciento veinte de latitud Norte-Sur que mide aquel.

Y admitido dicho registro ampliacion por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Octubre de 1874.

VALENTIN MELGAR.

Circular núm. 287.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del quinto Isidoro Miranda Salazar, que desertó de la villa de Oña al ser conducido á la Capital, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 8 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas.

Edad menos de 24 años, estatura regular, moreno, barba poblada, y viste pantalon y levita negra, es estudiante.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 27 de Junio de 1874.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Villarcayo.—Fidel Lopez de Castro y Luis Ruiz Peña, la Comision acuerda que por no haberse presentado se les forme el oportuno expediente de prófugo, sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia del segundo cuando se reciba.

Se acordó que se reclame certificado

de existencia en el ejército del mozo Plácido Turrusetas Sobrado.

Teodoro Alonso de Porres y Castro, expone en este acto que es Teniente Supernumerario del Batallon Francos Guardias de la República: presenta un certificado, del que aparece como Supernumerario en el Batallon Tiradores del Norte en Febrero último: la Comision acuerda reclamar del Excmo. Sr. Capitan General nuevo certificado para en su vista resolver lo que proceda.

Hilario Galaz Gallo, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento sin perjuicio: la Comision acuerda declararle pendiente del certificado de existencia de dicho hermano y de las demás justificaciones oportunas.

Se acordó que el mozo Tomás Rosales Lopez, recogido por la columna de Medina, sea reconocido tan pronto como se presente.

Argimiro Garcia Arena, resultando que este mozo ha sido bien incluido en el alistamiento y no ha alegado excepcion alguna, la Comision le declara bien ingresado en caja.

Se acuerda que se forme el oportuno expediente de prófugo al mozo Agapito Abajas Roldan, que no se ha presentado.

Marcos Lopez Fernandez, alegó su padre que dicho mozo tenia un hermano Miliciano Voluntario en la isla de Cuba: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, sin perjuicio de lo que resulte del oportuno reconocimiento.

Reserva de 1875.

Castrogeriz.—Benigno Anton Corral, repetida la votacion que quedó pen-

diente en la sesion anterior, se acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Lerena, Monterrubio y Revilla que quede absuelto de la nota de prófugo, votando los Sres. Rincon y Dancausa en sentido contrario.

Reserva ordinaria.

Oña.—Santiago Gonzalez Abad, alegó tener dos hermanos en el ejército, de cuya justificacion quedó pendiente en 14 de Febrero último; y resultando que además de dichos hermanos tiene otro mayor de 18 años, soltero y no impedido, la Comision le declara definitivamente soldado.

Pinilla Trasmonte.—Mauricio Benito Domingo, habiendo acreditado que se halla comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Villalva de Duero.—Hipólito Alonso Martin, su madre alegó que dicho mozo se hallaba sirviendo en el ejército y que la ayudaba á mantenerse: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 11 de Julio próximo.

Valle de Valdelucio.—Severo Ruiz Gonzalez, alegó ser hijo de viuda pobre, de cuya justificacion quedó pendiente en 22 del actual; y resultando que tiene un hermano sirviendo en el ejército de Filipinas, la Comision le declara de nuevo pendiente de presentacion del oportuno certificado de existencia.

Reserva extraordinaria.

Valle de Valdelucio.—Eugenio Cueva Martinez, alegó tener un hermano en el ejército, de cuya justificacion quedó pendiente en 5 del actual: la Comision en vista de los documentos

presentados le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Fulgencio Cuesta Garcia, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar para el dia 11 de Julio próximo la excepcion que alega de ser hijo de viuda pobre.

Valle de Valdevezana. — Esteban Diez Gonzalez, habiendo justificado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento.

Fulgencio Fernandez Cuesta, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le requiera para su presentacion ante esta Superioridad el dia 11 del actual, apercibiéndole en caso contrario con la formacion del oportuno expediente de prófugo.

Lerma. — Julian Gamarra Carriego, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision le declara soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Cascajares de Bureba. — Leon Gonzalez Cantea, habiendo justificado ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara exento.

Aranda de Duero. — Victoriano Garcia Martin, la Comision le declara así bien exento por haber acreditado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Lences. — Timoteo Conde Cueva, la Comision señala de nuevo el dia 11 de Julio próximo para la presentacion de la hermana de este mozo que se dice impedida, en cuyo dia deberá ser reconocida.

Liborio Tudanca Garcia, la Comision acuerda que se remita cada ocho dias certificacion facultativa del estado de dicho mozo.

Orbaneja Riopico. — Vicente Bravo Sevilla, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento.

Ubierna. — Hilarion Herrera Arce, alegó tener un hermano en el ejército; y habiendo justificado esta excepcion, la Comision acuerda declararle exento.

Valle de Valdelaguna. — Marcos Burgos Gonzalez, revisado el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo como hijo de padre sexagenario é impedido, la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 11 de Julio próximo.

Emilio Lopez Martin, Roman Gonzalez Oyuelos y Victoriano Basurto Garcia, la Comision acuerda en revision confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se les declaró exentos como hijos de viudas pobres al pri-

mero y tercero y de padre sexagenario al segundo.

Isidoro Muñoz Perez, revisado el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo por tener un hermano en el ejército, la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 11 de Julio próximo.

Epifanio Salas Fernandez y Agustin Gomez Basurto, se declara en revision exentos á estos mozos por haber acreditado el primero la excepcion de tener un hermano en el ejército y el segundo la de ser hijo de viuda pobre.

Carcedo de Bureba. — Manuel Alonso Lucas, la Comision señala nuevamente para la comparecencia del padre y del hermano de este mozo, que se dicen impedidos, el dia 1.º de Julio próximo.

Isar. — Fernando Lopez Torre, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando que el mozo tiene un hermano jesuita en la Habana, la Comision le declara soldado.

Quintanalaranco. — Cipriano Garcia Abad alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara definitivamente soldado por haber manifestado que no es hijo único en el sentido legal.

Cañizar de los Ajos. — Francisco Delgado Mata expuso ser hijo de viuda pobre: no se presenta en este dia, que era el señalado; y habiendo manifestado el comisionado que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años soltero, la Comision acuerda declararle soldado.

Ciriaco Ruiz Garcia, la Comision le señala de nuevo el dia 11 del actual para que comparezca con las justificaciones oportunas, apercibido que de no hacerlo se resolverá definitivamente.

Zarzosa de Riopisuerga. — Juan Perez Vega y Maximino Gonzalez Pardo, la Comision acuerda en revision declarar exentos á estos mozos por haber acreditado el primero ser hijo de padre sexagenario y el segundo de viuda pobre.

Sasamon. — Indalecio Puente Silanes y Claudio Bayon Ruiz, la Comision los declara exentos, por haberse acreditado que se hallan sirviendo como voluntarios en el ejército.

Arlanzon. — Gabino Lázaro Villamudria, revisado el fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró exento como nieto de abuelo sexagenario; y resultando que dicho mozo tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, que vive en compañía de una abuela, la Comision le declara soldado.

Arraya. — Pablo Marina Leiva, habiendo acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11, caso

1.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento.

Torrepedre. — Balbino Sainz Gutierrez, así bien se acuerda declarar exento á este mozo, por haber acreditado la excepcion de padre impedido y pobre.

Por igual razon se acuerda declarar exentos á Eladio Perez, del alistamiento de Ciadoncha, y á Pedro Casado Calvo del de Cilleruelo de Arriba.

Villasandino. — Pedro Iniguez Saiz, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, así como á Antonio Báscones Lopez, que acreditó la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Rubena. — Bonifacio Alcalde Garrido, alegó tener un hermano en el ejército, de cuya justificacion quedó pendiente en 18 del actual; y habiendo acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento.

Cabañes de Esgueva. — Antonio Izquierdo Cabañes, no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 11 de Julio próximo, apercibiendo al Alcalde si no lo verifica con la multa de 10 posetas.

La Nuez de Arriba. — No habiéndose presentado el mozo Gregorio Moral Vicario, la Comision acuerda dejar la resolucion de la excepcion que tiene alegada para el dia en que lo verifique, sin perjuicio de que el Ayuntamiento le forme el oportuno expediente de prófugo.

Indalecio Palencia Gonzalez, habiendo acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, la comision acuerda declararle exento.

Ontoria de la Cantera. — Tomás Lopez Moral, la Comision acuerda así bien declararle exento y que se le dé de baja, por haber acreditado la excepcion que alegó de mantener á una hermana huérfana.

Villorove. — Marcos Martin Hernandez, revisado el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo de viuda pobre, la Comision acuerda revocarle y declarar soldado al expresado mozo, por no ser hijo único en el sentido legal.

Marcelino Hernandez Ochoa, por igual motivo se acuerda en revision revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este mozo, que alegó tambien ser hijo de viuda pobre.

Las Celadas. — Inocencio Delgado Muñoz, habiendo justificado la excepcion que alegó de ser hijo de padre

impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Campillo de Aranda. — Zacarias de la Orden de Diego, acreditada la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Rabanera del Pinar. — Tomás Martinez Sanz, Revisado el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento como hijo de viuda pobre, la Comision en vista de las justificaciones presentadas acuerda confirmarle.

Espinosa de los Monteros. — Manuel Ruiz del Valle, la Comision acuerda que comparezca el dia 11 de Julio próximo, apercibiéndole con que en dicho dia se resolverá definitivamente sobre la excepcion que tiene propuesta y al Alcalde con la multa de 10 pesetas si este mozo no compareciese sin causa justificada.

Villaescusa del Butron, en vista de un oficio del Alcalde manifestando que ha dejado de formalizar el expediente de prófugo al mozo José Marquina y Corrales por hallarse este en la República de Buenos Aires, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha determinacion y que se forme el expediente de prófugo segun está mandado.

Ciruelos de Cervera. — Alberto Martinez, la Comision acuerda que el Alcalde remita certificado facultativo en que se haga constar la enfermedad que padece este mozo, comprensivo de si puede ó no venir á la Capital.

Vallejera. — A virtud de un oficio del Alcalde se acordó rogar á la Comision provincial de Palencia se sirva manifestar si los mozos Bernardo Miguel y Bonifacio Frias se hallan incluidos en los alistamientos de Melgar de Yuso y Palenzuela respectivamente.

Villamayor de Treviño. — La Comision quedó enterada del certificado expedido por el cura párroco, en que se expresa con referencia á los libros parroquiales no haber ningun mozo que en 31 de Diciembre último tuviese 19 años cumplidos.

Moncalvillo. — La Comision acuerda señalar el dia 11 de Julio próximo para la revision de los fallos del Ayuntamiento en que se declara exentos á los mozos de aquel distrito.

Se acordó trasladar al Alcalde de Poza el oficio del Sr. Gobernador referente al mozo Lino Nuñez Gonzalez, y que el Ayuntamiento instruya sin levantar mano el oportuno expediente de prófugo á este mozo.

Se acordó pedir al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba testimonio de la condena que se halla su-

friero Matías Lara, alistado por Madrigal del Monte.

Burgos.—Habiéndose acreditado que los mozos Braulio Martínez, Hilario González, Felipe Arnaiz, Salustiano Carcedo, Rufino Gómez, Nicolás García, Anselmo Saiz, Isidoro Pardo y Pedro Martínez, pertenecientes al alistamiento de esta ciudad, servían como voluntarios en la Sección de Obreros de Administración militar con anterioridad á la declaración de soldados, la Comisión acuerda declararlos exentos.

Por la misma causa se acuerda declarar exentos á Braulio y á Silverio Santa María y á Maximiano Nuñez del alistamiento de esta ciudad, que sirven en el ejército.

Se acordó que cubran plaza Ambrosio González, Sinforiano García y José Santa María, que se hallan sirviendo como voluntarios en el ejército con posterioridad á la declaración de soldados.

Hontanas.—Germánico Arnaiz Cabia, se acordó declarar exento á este mozo por haberse acreditado que se halla sirviendo como voluntario en el ejército con anterioridad á la declaración de soldados.

Habiendo resultado útil condicionalmente en caja é inútil en apelación el mozo Francisco Vallejo Zulueta, del alistamiento de esta Capital, fue reco-

nocido nuevamente por los Sres. facultativos designados para constituir el tribunal de discordia y declarado por los mismos útil condicionalmente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 27 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1874.

Abierta á las 9 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior de 24 del actual.

Se acordó conceder permiso para sentar plaza á los jóvenes Felipe Santa María, expósito del Hospicio provincial, y á Francisco Castrillo, acogido del mismo.

Se acordó dejar sin efecto el remate verificado en Bahabon de Esgueva con fecha 6 del actual para el servicio de bagajes de aquel canton, correspondiente al próximo año económico, en favor de Felix Monzon.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede el requerimiento de

inhibición solicitado por D. José Pascual, contratista del servicio de bagajes del canton de Briviesca.

Se acordó autorizar al Director del Colegio de sordo-mudos para que designe la persona que haya de desempeñar el servicio de la cocina de aquel Establecimiento, pero con el carácter de interinidad, y que se anuncie la vacante de la plaza de cocinero en el Boletín oficial.

Se acordó que se devuelva á Don Santiago Mayoral el depósito que consignó para responder del contrato de confeccionar 24 trages para otros tantos alumnos del Colegio de sordo-mudos.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Director de dicho Colegio participa que el citado contratista habia entregado varias prendas y arreglado otras en cumplimiento de la subasta adjudicada en su favor en 25 de Noviembre último.

Se acordó que no se verifique por ahora variación alguna en la ración que se da á los pensionistas del Colegio de sordo-mudos, sin perjuicio de que los padres, de acuerdo con el Director, puedan mejorar la alimentación de sus hijos por medio de algun extraordinario.

Se acordó por mayoría de tres votos admitir en el Colegio de sordo-mudos

en clase de pensionado por la provincia por el cupo que corresponde al partido de Villadiego al sordo-mudo Epifanio Alonso, residente en el pueblo de Quintanilla de la Presa. Los Sres. Lerena y Revilla votaron en el sentido de que dicho jóven debia ingresar por el partido de Sedano cuando hubiera vacante.

Se acordó aprobar el informe de la Contaduría proponiendo las reglas que deben establecerse para la rendición de las cuentas de efectos construidos y de inventarios que debe dar la Casa provincial de Beneficencia, y presentando los modelos para las referidas cuentas en virtud del acuerdo de 21 de Marzo último.

Se acordó conceder una gratificación de 400 rs. á los Escribientes de la Secretaría por los servicios extraordinarios que han prestado en la entrega de mozos de la actual reserva.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1875-74 por los créditos que proceden de años anteriores, segun aparece de las liquidaciones del ejercicio de 1872-73.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 27 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovecha- miento.	Núm. de árbo- les.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		OBSERVACIONES.
					Especie.	LEÑAS. Gruesas Ramaje. estereos estereos	
Castrogeriz	Carrascal	Castrogeriz	3 meses	»	Roble	» 280	Matarrasa de roble.
Revilla Vallegera	Robledal	Revilla	3 id.	»	Id.	» 140	id.
Id.	Chaparral	Vizmaló	2 id.	»	Encina	» 100	Matarrasa de encina.
Villaquirán	La Hoyada	Villaquirán	3 id.	»	Roble	» 200	Matarrasa de roble.
Villaverde Mogina	Robledal	Villaverde Mogina	»	»	»	»	No permite corta.
Padilla de Abajo	El Soto	Valtierra	»	»	»	»	id.
Ito del Castillo	Mimbragera	Ito	»	»	»	»	id.
Palacios de Riopisuerga	El Soto	Palacios	»	»	»	»	id.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.º La corta se verificará bajo la dirección de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operación sin que preceda por escrito

la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.º La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comisión de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.º Para obtener dicha licencia

bastará la petición del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasación de las leñas ó del cánón que deban pagar segun derecho.

4.º La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.º El destagista ó comisión encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos

antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.º No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.º Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.º La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.º La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino

que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir

la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.— El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta Ciudad de Burgos, representante de la jurisdiccion ordinaria del partido de ella,

Por el presente segundo y último edicto cito y emplazo á Victorina Gonzalez Celada, mayor de edad, casada con Julian Gonzalez, natural de Ros, vecina que fue de esta Ciudad, con habitacion en la calle de Fernan-Gonzalez, número treinta y cinco, cuarto segundo, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Santander, número doce, á evacuar las posiciones presentadas por el Procurador Herrero en la demanda de tercería de dominio que sostiene con D. Nicanor Diaz Salazar á bienes embargados á Ignacio Gonzalez vecino de Ros, para pago de mil quinientas pesetas, apercibida que de no verificarlo se la tendrá por confesa.

Dado en Burgos á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Vicente García Barona.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha tres del corriente por el Lic. D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita á Anselmo Velado, sin domicilio conocido, á fin de que dentro

del término de quinto dia á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia comparezca en el Juzgado, calle de Santander, núm. 12, con el objeto de notificarle una providencia y cumpla la pena de arresto menor, que le ha sido impuesta en la sentencia dictada en el juicio verbal que se le ha seguido por lesiones y malos tratamientos de obra á Cecilia Lopez y Ruiz, de esta vecindad, cuya sentencia se publicó en el Boletin correspondiente al dia 29 del pasado Setiembre.

Burgos cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 25 de Setiembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Faustina Garcia Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcázar de San Juan.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 5 de Octubre de 1874.— José R. Quilez.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado una vaca de 8 años, bien repuesta, colorada, tiene de marca una Z en un cuarto, y en el cuerno izquierdo las iniciales M. S., un mediano calderero claro y collar curtido. El que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Manuel Saiz, en Villasuso de Cieza, provincia de Santander. 6—8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 8 de Octubre de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=691,2.
	{ 3 ^h t. A=690,1.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=11,0.
	{ ter. hum.=9,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=18,5.
	{ ter. hum.=15,4.
Temperaturas.....	{ Max. sol=35,1.
	{ sombra=18,7.
	{ Min. sombra=6,4.
	{ reflector=5,2.
Dirección del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.